

INFORME SECRETARIAL. Oct 22 DE 2021. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total. NO hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES

SANTA MARTA

25. OCT 2021

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR COEDUMAG CONTRA OSCAR TOVAR MENDEZ Y OTRO RAD NO. 2016-288-00

Visto el informe secretarial que antecede, Y de conformidad con el art. 461 del C G DEL P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCTUBRE 21 DE 2021. Informo que la parte ejecutada solicita entre otras, la terminación del proceso por pago total. ORDENE.

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

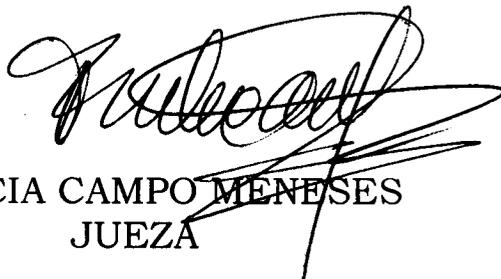
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

25 OCT 2021,

REF: P. EJECUTIVO DE ASECORPI CONTRA EDITA PALMA  
RAD 2018- 468-00

DESE traslado por tres (3) días a la parte actora, de la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por la parte ejecutada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Oct 22 DE 2021. Informo que dentro de este proceso, la demandada no ha sido notificada del mandamiento de pago, y a través de su apoderado especial doctor JULIO YEPES RESTREPO, presenta recurso de reposición en contra del mandamiento de pago fechado el 5 de octubre de 2021. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA.

25 OCT 2021

REF: P. EJECUTIVO DE CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS SANTA MARTA SAS CONTRA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA RAD NO. 2021- 812-00.

Observa este despacho que dentro de esta actuación judicial, la parte ejecutada, no ha sido notificada del mandamiento de pago, y a través de su apoderado especial doctor JULIO YEPES RESTREPO, presenta recurso de reposición en contra del mandamiento de pago fechado el 5 de octubre de 2021.

Es del caso traer a colación el inciso 2 del art. 301 del C G del P, el cual trata de la notificación por conducta concluyente, y sostiene:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo.....”*

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA del mandamiento de pago fechado el 5 de octubre de 2021, y se dispondrá dar traslado, por secretaría por el termino de tres días, a la parte actora del recurso de reposición, que interpuso aquella en contra del auto en cita.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA del mandamiento de pago fechado el 5 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DAR TRASLADO por secretaria por el termino de tres días, a la parte actora, del recurso de reposición, que interpuso la parte ejecutada en contra del mandamiento de pago fechado el 5 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Oct 21 DE 2021. Informo que dentro de este proceso, los dos demandados valga decir CAMILO BORJA BORJA Y ANGELICA JIMENEZ, los cuales a la fecha no han sido notificados, a través de apoderado judicial doctora NILCY BORJA SALCEDO, contestan la demanda y presentan excepciones de mérito. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA.

25 OCT 2021

REF: P. EJECUTIVO DE FATIMA DEWDNEY CASTAÑO CONTRA CAMILO BORJA BORJA Y OTROS RAD NO. 2021-308-00

Observa este despacho que dentro de esta actuación judicial, los dos demandados CAMILO BORJA BORJA Y ANGELICA JIMENEZ otorgan poder al doctora NILCY BORJA SALCEDO, quien contesta la demanda y presenta excepciones de merito

Es del caso traer a colación el inciso 2 del art. 301 del C G del P, el cual trata de la notificación por conducta concluyente, y sostiene:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo.....”*

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita, se tendrá por notificado por conducta concluyente a los demandados CAMILO BORJA BORJA Y ANGELICA JIMENEZ del mandamiento de pago fechado el 21 de abril de 2021, y del auto de corrección fechado el 9 de septiembre de 2021, y se le reconocerá personería jurídica a la doctora NILCY BORJA SALCEDO, como apoderada de aquellos.

Por lo expuesto se,

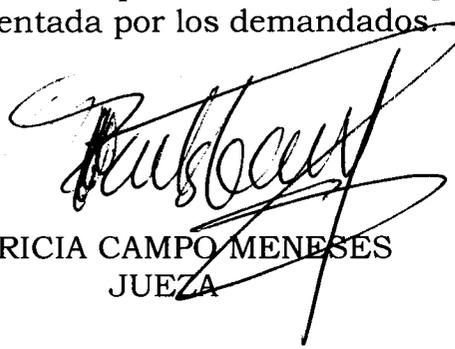
RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a los demandados CAMILO BORJA BORJA Y ANGELICA JIMENEZ del mandamiento de pago fechado el 21 de abril de 2021, y del auto de corrección fechado el 9 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la doctora NILCY BORJA SALCEDO como apoderada de los demandados, para los efectos del poder adosado.

TERCERO; CORRER TRASLADO por diez días a la parte actora, de las excepciones de merito presentada por los demandados.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL, OCT 22 DE 2021. Informo que dentro de este proceso por auto fechado el 14 de diciembre de 2021, visto en el cuaderno de nulidad, se resolvió modificar el numeral segundo, de la parte resolutive del auto fechado el 13 de noviembre de 2020, disponiéndose la nulidad de todo lo actuado incluso del mandamiento de pago, y como consecuencia rechazar la demanda. Ahora bien, la ejecutada a folio 35 del cuaderno principal depreca la devolución de títulos a ella descontados. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA.

25 OCT 2021.

REF: P EJECUTIVO DE COOASMEDAS CONTRA NANCY SEGURA RAD 2019-1153-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR A LA DEMANDADA los títulos a ella descontados con ocasión del proceso de la referencia.

SEGUNDO:; Teniendo en cuenta que por auto del 14 de diciembre de 2020, se dispuso entre otras la nulidad de todo lo actuado incluso del mandamiento de pago, y como consecuencia rechazar la demanda se ordena LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA